



**República de Colombia**  
**Rama Judicial del Poder Público**  
**JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Medellín, veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021)

|                    |                                |
|--------------------|--------------------------------|
| <b>Radicado</b>    | 05001 40 03 027 2020 00617 00  |
| <b>Proceso</b>     | Sucesión                       |
| <b>Interesados</b> | Leidy Johana Restrepo Espinosa |
| <b>Causantes</b>   | Georgina Espinosa Maya         |
| <b>Decisión</b>    | Inadmite demanda               |

De conformidad con el artículo 90 del C. G del P. se **INADMITE** la demanda para que en el término de **CINCO (5) DÍAS**, contados a partir de la notificación de esta providencia, subsane los siguientes requisitos so pena de rechazo:

1. Aclarará el hecho segundo de la demanda de sucesión en el sentido de indicar de quien es hijo LUIS ALFONSO VELEZ ESPINOSA, teniendo en cuenta que señala en dicho numeral que es hijo de la causante y quien fuera su cónyuge, pero se observa que el primer apellido del mencionado es diferente a los que indica son sus hermanos.
2. Allegará al expediente, copia auténtica del registro civil de nacimiento de LUIS ALFONSO VELEZ ESPINOSA, completa y legible, dado que el aportado no está completo y además es ilegible.
3. Allegará el certificado de libertad y tradición del inmueble denunciado como bien relicto, identificados con M.I. 001-37800 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Medellín – Zona Sur, legible y expedido con una antelación no superior a un mes.
4. Se servirá indicar de forma clara y detallada en los hechos de la demanda el derecho que le asiste a la demandante para iniciar el presente proceso de sucesión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 488 N° 1 del C.G.P. y 1312 del C.Civil.
5. Con ocasión a lo reglado en el numeral 3° artículo 488 del Código General del Proceso, se servirá indicar el nombre y la dirección de todos los herederos conocidos.
6. Deberá allegar un avalúo de los bienes relictos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 444 del Código General del Proceso, el cual deberá realizar con el certificado catastral actualizado. (Artículo 489 N° 6 del C.G.P.).
7. Aportará el avalúo catastral actualizado del inmueble relicto.



8. Indicaré que otras personas están llamadas a ser citadas en calidad de asignatarios o herederos de los causantes, indicando la dirección donde recibirán notificaciones y allegaré prueba del estado civil.

9. Diré cuál es el correo electrónico que tienen cada uno de los interesados en el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ROBERTO J. AYORA HERNÁNDEZ**  
**JUEZ**

1

Firmado Por:

**ROBERTO JAIRO AYORA HERNANDEZ**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 027 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed868f5d62e2f16072df388ecd0134086572cae149a9317b261b24814a7b7cb4**

Documento generado en 29/01/2021 10:10:10 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>